



**ACUERDO No. 12
(29 de marzo de 2017)**

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 08 DE 2013, ARTÍCULO 11 Y 09 DE 2011, ARTÍCULO 18.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO -ITM- en ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios, y en particular las contenidas en el artículo 18 literales a), c), d) y f) del Acuerdo 04 de 2011, Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE:

La Organización Internacional de Trabajo -OIT- en su Convenio 177 de 1996 define y promueve el trabajo a domicilio, trabajo a distancia o teletrabajo prescribiendo en el artículo primero que: *"A los efectos del presente Convenio: (a) la expresión trabajo a domicilio significa el trabajo que una persona, designada como trabajador a domicilio, realiza: (i) en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador; (ii) a cambio de una remuneración; (iii) con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello, a menos que esa persona tenga el grado de autonomía y de independencia económica necesario para ser considerada como trabajador independiente en virtud de la legislación nacional o de decisiones judiciales"*

En Colombia, el teletrabajo se encuentra definido en la Ley 1221 de 2008, reglamentada por el Decreto 884 de 2012, como: *"Una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y comunicación -TIC- para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo"*. (Artículo 2, Ley 1221 de 2008).

Se hace necesario reformar la normativa institucional y en particular el Estatuto Profesorado y el Reglamento de Personal Administrativo con fin de introducir la figura del teletrabajo, sin modificar la jornada laboral de los funcionarios, ni afectar ninguno de los deberes ni derechos de los empleados en la institución.

La figura del teletrabajo es una forma de trabajo que se ha venido imponiendo en la vida institucional en el país, tanto en entidades públicas como privadas y hoy son muchas las entidades públicas que cuentan con una reglamentación de esta forma de ejercicio de trabajo y de las funciones por parte de los diferentes tipos de empleados. En tal sentido, es una actividad laboral que se lleva a cabo fuera de las sedes de la institución y de los lugares



en los que se encuentran centralizados todos sus procesos, dando utilidad a tecnologías para facilitar la comunicación entre las partes, sin la necesidad de estar en un lugar físico de la institución sino desde el lugar de residencia y desde allí cumplir parte de sus funciones, lo mismo que cumplir los objetivos, metas y realizar los productos comprometidos en beneficio de la institución y de su comunidad. El teletrabajo, es entonces un nuevo modelo organizacional, muy diferente al tradicional, que exige un replanteamiento de las formas de comunicación interna y en consecuencia genera nuevos mecanismos de control y seguimiento a las tareas, el cual viene siendo promovido por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Es necesario modificar el párrafo 2 del artículo 11 del Estatuto Profesoral (Acuerdo 8 de marzo 1 de 2013) en el sentido de agregarle la posibilidad expresa de que se regule desde la rectoría, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades y en particular la establecida en el literal i) del artículo 24 del Estatuto General (Acuerdo 04 de 2011).

En el mismo sentido es necesario ajustar el Reglamento del Personal Administrativo (Acuerdo 09 de diciembre 15 de 2011) de la institución para incorporar la referencia expresa al teletrabajo como una modalidad que podrá aplicarse también a algunos empleados en la institución, en tanto no se oponga a la naturaleza de las funciones que se cumplen.

Que es necesario actualizar en la institución la normativa que regula las condiciones de prestación del servicio, para acomodarlo a las nuevas normas y a las prácticas sociales, generando beneficios en la relación con los empleados e impactos positivos en la productividad, en el medio ambiente, en el clima laboral y en el bienestar de las personas que conforman la institución.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el párrafo 2 del artículo 11 del Estatuto Profesoral (Acuerdo 08 de 2013) conforme al siguiente tenor:

Parágrafo 2. El horario de trabajo se concertará en el respectivo plan de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el respectivo Consejo de Facultad. El Consejo Académico reglamentará las franjas horarias para los profesores del Instituto Tecnológico Metropolitano. En todo caso, el profesor deberá contemplar dentro de su plan de trabajo la permanencia diaria en la Institución mínimo durante cinco (5) días a la semana. La rectoría podrá, no obstante, reglamentar el teletrabajo de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1221 de 2008, de tal forma que los profesores que accedan a esa modalidad no deban permanecer en la institución durante los cinco (5) días de la semana.

Artículo 2º. Modificar el artículo 18 del Reglamento del Personal Administrativo (Acuerdo 09 de 2011), el cual quedará así:



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

www.itm.edu.co

Artículo 18: La jornada de trabajo de los empleados del Instituto Tecnológico Metropolitano será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Dentro de estos límites se fijará el horario de trabajo compensando la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo adicional constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo del día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. La rectoría podrá reglamentar el teletrabajo de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1221 de 2008, de tal forma que los empleados que accedan a esa modalidad no deban permanecer en la institución los cinco (5) días de la semana.

Artículo 3º. En la reglamentación que se haga del teletrabajo, la rectoría podrá excluir los cargos para los cuales no aplica esa modalidad en razón de la naturaleza de las funciones que deban cumplir.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2017.


LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZAL.
Presidente Consejo Directivo


LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ.
Secretaria Consejo Directivo